

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1263
Ref. 2020-00245-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s., y 419 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda **MONITORIA** propuesta por **MARIO JOSÉ TAFUR CABRERA** en contra de **JENNY ARANGO RUIZ**.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, **REQUIRIENDOLE** para que en el término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (art. 421 del C.G.P.).

3. **ADVIERTASE** a la parte demandada que esta decisión no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

5. Se reconoce personería a la abogada **MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p align="center">En estado N° 056 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>5 de agosto de 2020</u></p> <p align="center"> MARILIN PARRA VARGAS Secretario </p>
--

¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.